

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA
Sala Civil i Penal

Diligencias Previas núm. 4/2017

A U T O

Magistrado instructor:

Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas

En Barcelona, a 19 septiembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Auto de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya del pasado 18 de septiembre, entre otros pronunciamientos, se decidió admitir la querella presentada por el Ministerio Fiscal, declarar la competencia de este Tribunal para la instrucción de la conductas atribuida a la diputada del Parlament de Catalunya señora Neus Lloveras i Massana i al señor Miquel Buch i Moya, así como ordenar la incoación del procedimiento previsto en el Título II del Libro IV de la LECrim, y designar instructor del mismo, conforme al turno preestablecido, al Magistrado Ilmo. Sr. D. Jordi Seguí Puntas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Una vez admitida la competencia para la instrucción y, en su caso, para el enjuiciamiento de los hechos expuestos en la querella presentada por el Ministerio Fiscal que hacen referencia un presunto delito continuado de desobediencia (artículo 410.1 CP), y una vez designado instructor, conforme a lo dispuesto en el art. 774 LECrim y demás concordantes, procede incoar diligencias previas, que se registrarán en la

Secretaría de esta Sala con la numeración que corresponda por su orden, para el esclarecimiento de los hechos investigados y para la determinación de la participación que pudieran haber tenido en ellos los querellados, sin perjuicio de las sucesivas ampliaciones del objeto de la investigación y de los sujetos investigados a que hubiere lugar en futuro, en función del conocimiento de nuevos datos que resulte del el progreso de la instrucción, así como de las eventuales modificaciones que procedan de la calificación jurídica de las conductas correspondientes.

Segundo.- De conformidad con lo que dispone el artículo 777.1 LECrim en relación con los artículos 312 y 769 y concordantes de la LECrim, deberán practicarse las siguientes diligencias:

- a) La declaración de los querellados en calidad de investigados, en la fecha que se señale una vez haya adquirido firmeza la resolución de admisión de la querrela y se haya incorporado a los autos la documental a que se hace referencia a continuación;
- b) Se tienen por aportados los documentos presentados como anexos de la querrela, así como los referidos en los enlaces reseñados en ese escrito;
- c) Previa búsqueda en la página web del Boletín Oficial del Estado, incorpórese a las actuaciones copia de las notificaciones, requerimientos y apercibimientos acordados por el Tribunal Constitucional en sus providencias de 1 de agosto de 2016, 4 de abril de 2017 y 7 de septiembre de 2017, en los autos 170/2016, de 6 de octubre, y 24/2017, de 14 de febrero, y en las sentencias 259/2015, de 2 de diciembre, 51/2017, de 10 de mayo, y 90/2017, de 5 de julio;
- d) Apórtense a la causa las hojas histórico-penales de los querellados;
- e) Reclámese del Registro de asociaciones de la Direcció General d'Administració Local del Departament de Governació certificación de los estatutos de la Associació de Municipis per la Independència (AMI) y de la Associació Catalana de Municipis (ACM).

PARTE DISPOSITIVA

El Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala Civil y Penal de Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha decidido:

1.- la incoación de diligencias previas, que se registrarán en la Secretaría de esta Sala con la numeración que corresponda por su orden, para el esclarecimiento de los hechos investigados y para la determinación de la participación que pudiera haber tenido en ellos la señora Neus Lloveras i Massana y el señor Miquel Buch i Moya.

2.- La práctica de las diligencias de instrucción enumeradas en el fundamento jurídico segundo de la presente resolución;

3.- En resolución aparte se resolverá acerca de las medidas cautelares solicitadas en la querella.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, con la advertencia de que, conforme al artículo 766.1 LECrim contra esta resolución caben los recursos de reforma y de apelación, sin que su interposición pueda producir en ningún caso la suspensión del procedimiento.

Así lo dispone y firma el Ilmo. Sr Magistrado Instructor; doy fe.